

Acuerdo del Jefe provincial del SENPA

Vista la presente solicitud y en virtud de la delegación concedida por el ilustrísimo señor Director general del SENPA, esta Jefatura Provincial accede a lo solicitado por la misma, nombrando como funcionario actuante a don y asignando a este expediente el número de los admitidos en la provincia.

En a de de 198...

El Jefe provincial,

Sr. Jefe provincial del SENPA de

ANEXO II

(Membrete y dirección de Entidad avalista)

El y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
- Abogacía del Estado en la provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido para financiar la comercialización de vino y mosto, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha de 1984, y en especial del reintegro del importe del principal más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina exactamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 198...

Entidad avalista

Sucursal

25439 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la entrega vinica obligatoria (EVO) en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1984-85, se establece que todo elaborador de vinos, mostos, mistelas y bebidas amsteladas queda obligado a la entrega de un 12 por 100 en grados absolutos de la riqueza alcohólica contenida en su cosecha.

En la Resolución de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA, se establecen las normas complementarias al respecto y se encomiendan al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) diversas funciones para la aplicación de lo previsto.

En virtud de todo lo anterior, para mejor desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

1. *Ámbito de aplicación.*

La totalidad del territorio nacional, con exclusión de las provincias que conforman las Comunidades Autónomas de Galicia, Canarias y Baleares, para las que el FORPPA podrá establecer regímenes especiales de entrega vinica obligatoria en relación con determinados destinos de los subproductos, distintos de la fabricación del alcohol y para las elaboraciones realizadas con uvas obtenidas en las mismas.

2. *Forma de efectuar la EVO.*

Con carácter general, la EVO se realizará entregando subproductos de vinificación, en la cuantía prevista, en fábrica alcohólica, elegida libremente, calificada como colaboradora del Servicio Nacional de Productos Agrarios. A estos efectos, en todas las Jefaturas Provinciales se extenderá la relación de fábricas alcohólicas colaboradoras de la campaña 1984-85, para conocimiento de los interesados.

Excepcionalmente, las Jefaturas Provinciales del SENPA podrán considerar cumplimentada la EVO cuando los subproductos vinicos se destinen a la fabricación del alcohol en alcohólicas no colaboradoras del SENPA, o a otros usos alternativos, comprobables en cuanto proceda. A estos efectos, los elaboradores interesados en cumplimentar a EVO en estas formas deberán presentar, antes del 31 de diciembre de 1984, en la Jefatura Provincial correspondiente, una petición razonada, conformada por la Junta Vitivinícola, en la que se expongan los motivos de la solicitud, así como los usos alternativos de los subproductos de vinificación no entregados al SENPA. La petición podrá presentarse individualmente o a través de las organizaciones de agricultores. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios, estudiada la solicitud, podrán conceder, en su caso, la autorización solicitada, dando cuenta posterior de lo actuado a esta Dirección General.

En el supuesto de entrega de subproductos en alcohólica no colaboradora, se exigirá certificado de dicha entrega.

3. *Productos a entregar.*

Podrán entregarse todos los subproductos que resulten de la elaboración del vino, pudiéndose admitir, como caso excepcional, vinos de baja calidad para completar el 12 por 100 previsto.

No podrán entregarse, bajo ningún concepto, productos o subproductos procedentes de híbridos, uva de mesa y sus destros. Si la entrega se cumplimentara con fiemas o piquetas de orujo, los grados alcohólicos correspondientes a estos productos serán siempre inferiores o iguales a los reflejados en la declaración de cosecha.

4. *Lugar de entrega y justificación.*

Los elaboradores, con portes a su cuenta, entregarán los subproductos en las fábricas alcohólicas colaboradoras del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Como justificación de la entrega se extenderá la pertinente acta, según modelo que se incluye como anexo I, que será firmada, en todos sus ejemplares, por la Entidad colaboradora y el elaborador.

Si la EVO se realizará antes de efectuarse la declaración de cosecha, el acta tendrá la consideración de provisional, pasando a definitiva cuando la Jefatura Provincial del SENPA disponga de la declaración visada y conformada por la Junta Vitivinícola.

5. *Plazos para efectuar la EVO.*

Los elaboradores deberán efectuar la entrega de sus productos en fábrica alcohólica colaboradora desde la publicación de la presente Resolución hasta el 31 de julio de 1985.

6. *Importe y pago de la EVO.*

El SENPA abonará la cantidad de 87 pesetas/hectolitro, más el IGTE correspondiente.

El pago se efectuará, en la cuenta corriente que designe el elaborador, en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en Jefatura del original del acta de entrega de productos. A estos efectos se tendrá en cuenta que las actas provisionales, que se contemplaban en el punto anterior, no darán derecho al cobro de productos.

7. *Obligaciones y requisitos.*

Para efectuar una correcta EVO será preciso que:

7.1 El elaborador presente, en tiempo y forma la declaración de cosecha y existencias, ante la Junta Vitivinícola, de acuerdo con la Resolución del SENPA de 25 de octubre de 1984.

7.2 Los subproductos entregados sean precisamente los que aparecen en su declaración de cosecha.

7.3 En los casos en que expresamente se autorice la cumplimentación parcial de la EVO por modalidades diferentes a la entrega en Entidades colaboradoras, será necesario presentar los certificados que lo acrediten para cobrar la parte entregada.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

FORPPA SENP SUBDIRECCION GENERAL DE Regulación y G. Comercial Campaña 19 <input type="text"/> 19 <input type="text"/>	ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA	
		Provincia: <input type="text"/> <input type="text"/> (*)	
		Municipio: <input type="text"/> <input type="text"/> (*)	
		Número asignado por la Junta Local Vitivinícola: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondiente)

PROPIETARIO PARTICULAR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> COOPERATIVA <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL	<input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1)
Primer apellido: <input type="text"/>	Nombre de la Entidad: <input type="text"/>	
Segundo apellido: <input type="text"/>	Registro donde está inscrita: <input type="text"/>	
Nombre: <input type="text"/>	Número del Registro: <input type="text"/>	
D. N. I.: <input type="text"/>	Domicilio: <input type="text"/>	Domicilio social: <input type="text"/>
Domicilio social: <input type="text"/>	N.º Registro: <input type="text"/>	

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación

Nombre o razón social: <input type="text"/>	Teléfono: <input type="text"/>
Calle: <input type="text"/>	Municipio: <input type="text"/> (*)
	Provincia: <input type="text"/> (*)

DATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	HECTO-LITROS	Grado Alcohólico	HECTOGRADOS	LITROS DE ALCOHOL (2)	TIPO DE ALCOHOL	
10 Vinos					Rectificado vino	10
11					Destilado vino	11 (3)
20 Orujos (en quintales métricos)					Rectificado orujo	20
30					Rectificado vino	30
31 Lías Frescas					Destilado vino	31 (3)
32 Lías Secas					Rectificado orujo	32
40 Segundas					Rectificado vino	40
49					Rectificado vino	49
51 Picuetas De vino					Destilado vino	51 (3)
52 Picuetas De orujo					Rectificado orujo	52
60 Fiemas					Rectificado orujo	60
TOTALES.....						

La Entidad Colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondiente con las condiciones analíticas exigidas en el plazo máximo de dos meses.

La bodega firmante de la presente acta no efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la entrega obligatoria.

Los productos reflejados en la presente acta han salido de la bodega elaboradora mediante las guías n.º

Cuenta donde desea se le ingrese el importe: Banco o Caja
 Sucursal nº cuenta
 a de de 198

POR LA BODEGA ELABORADORA,

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,

() A rellenar en Madrid por el SENPA

(1) La Entidad Colaboradora relacionará nombres, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.

(2) Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1'05.

(3) En la Campaña 84-85 no se rellenarán estas filas.

Original.- Jefatura Provincial del Elaborador.

Duplicado.- Jefatura Provincial de Alcohólera.

Triplicado.- Jefatura Almacén de Alcohólera.

Cuadruplicado.- Elaborador

Quintuplicado.- Fábrica.